

Tipo de proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Radicado No: 50-370-40-89-001- 2021- 00015 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE HELMER GAITAN HENAO

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso Ejecutiva por Sumas de Dinero con radicado No. 2021-00015-00, informando que se recibió memorial del demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago. Favor Proveer.

CARLOS A. SICULABA A.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 50-370-40-89-001-2021-00015-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE HELMER GAITAN HENAO

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar el posible error que se pudo incurrir dentro del auto que libro mandamiento de pago con fecha 14 de octubre de 2021, siendo demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSE HELMER GAITAN HENAO**.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 14 de octubre de 2021, este despacho judicial dentro del proceso de la referencia resolvió lo siguiente:

“(…) PRIMERO. - ADMITIR la demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía presentada por la Abogada **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JOSE HELMER GAITAN HENAO** identificado con cedula de ciudadanía número 80.008.005.

Tipo de proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Radicado No: 50-370-40-89-001- 2021- 00015 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE HELMER GAITAN HENAO

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE HELMER GAITAN HENAO** identificado con cedula de ciudadanía número **80.008.005**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. PAGARÉ No. 4866470213282189

2.1.1- UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.199.184.00), por concepto de saldo de capital vencido.

2.1.2- CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 161.734.00), por los intereses corrientes causados desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 23 de marzo de 2021.

2.1.3- Por los intereses de mora sobre saldo insoluto del numeral 2.1.1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 24 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.2. PAGARÉ No. 045216100003321

2.2.1- UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00), por concepto de saldo de capital vencido.

2.2.2- CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 55.604.00), por los intereses corrientes causados desde el 16 de abril de 2020 hasta el 16 de octubre de 2020.

2.2.3- Por los intereses de mora sobre saldo insoluto del numeral 4.1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 17 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.3. PAGARÉ No. 045216100004231

2.3.1- ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 11.998.798.00), por concepto de saldo de capital vencido.

2.3.2- UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 1.415.530.00), por los intereses corrientes causados desde el 7 de mayo de 2020 hasta el 7 de noviembre de 2020.

2.3.3- Por los intereses de mora sobre saldo insoluto del numeral 5.1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 8 de noviembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.3.4 SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 68.952.00), por concepto de gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagare y/u otro documentos suscrito por el deudor.

2.4. PAGARÉ No. 045216100005421

Tipo de proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Radicado No: 50-370-40-89-001- 2021- 00015 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE HELMER GAITAN HENAO

2.4.1- DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000.00), por concepto de saldo de capital vencido.

2.4.2- QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 598.578.00), por los intereses corrientes causados desde el 10 de junio de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020.

2.4.3- Por los intereses de mora sobre saldo insoluto del numeral 6.1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.4.4- SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 70.496.00), por concepto de gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagare y/u otro documentos suscrito por el deudor. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO. – Teniendo en cuenta la manifestación bajo la gravedad del juramento de desconocimiento de la dirección de correo electrónico del demandado, se ordena notificar el presente auto a la parte demandada en los términos del inciso 4 del artículo 6 decreto 806 de 2020.

CUARTO. – Reconózcase personería jurídica a la abogada **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **51.943.298** y tarjeta profesional de abogado No. 79.221, para actuar como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en la forma y términos del poder conferido. (...)"

Notificada la anterior decisión en estados, la apoderada judicial del demandante presenta solicitud de corrección del número de cedula del demandado establecida en los numerales primero y segundo de la providencia en mención, debido a que por error de transcripción se hizo referencia al número de cédula "**80.008.005**", cuando lo correcto era **86.008.005**.

III. CONSIDERACIONES

Respecto a la aclaración, corrección y adición de Autos y Sentencia, es pertinente traer a colación las estipulaciones del artículo 286 del Código General del Proceso:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)

Tipo de proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Radicado No: 50-370-40-89-001- 2021- 00015 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE HELMER GAITAN HENAO

En este orden, se puede concluir que la figura procesal contenida en el artículo 286 del C.G. del P., constituyen una herramienta que cuenta el juez para efectos de corregir errores por omisiones o cambio de palabras o alteración de éstas en que se pueda haber incurrido al proferir una determinada decisión judicial.

Así las cosas, verificado los documentos aportados con la demanda encuentra el despacho precedente la corrección de la providencia, en especial los numerales primero y segundo de su parte resolutive del mandamiento de pago, toda vez que se advierte el error mecanográfico al consignar la cedula de ciudadanía del demandado. Igualmente, se procederá con la corrección del auto que decreto la medida cautelar de embargo.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE CONTROL DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES Y DE LEY 906 DE 2004 DE ARAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL PRIMERO Y SEGUNDO de la parte resolutive de la decisión del catorce (14) de octubre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía presentada por la Abogada **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JOSE HELMER GAITAN HENAO** identificado con cedula de ciudadanía número **86.008.005**.

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE HELMER GAITAN HENAO** identificado con cedula de ciudadanía número **86.008.005**, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: CORREGIR el NUMERAL PRIMERO de la providencia que decreto el embargo dentro del proceso de la referencia, el cual quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado **JOSE HELMER GAITAN HENAO** identificado con cedula de ciudadanía número **86.008.005**, en las siguientes entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR y BANCO BBVA.**

Tipo de proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Radicado No: 50-370-40-89-001- 2021- 00015 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE HELMER GAITAN HENAO

TERCERO: En lo demás estese a lo resuelto por éste Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Uribe - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a338b3f997d80a624cdb81516308b2d1496d2ab83318fb07b0099478305d98b2

Documento generado en 26/11/2021 06:44:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**